

**EMITE LA CEDHJ LA RECOMENDACIÓN 7/2001**

El presidente interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 7/2001 al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Guillermo Sánchez Magaña; al director de Seguridad Pública de ese municipio, Raúl Ochoa Anaya; y al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez, por violación del derecho a la vida del joven Sergio Valdez Robles, y dilación y deficiencia en la procuración de justicia.

La recomendación 7/2001 es el resultado de la investigación de la queja 81/00, presentada por Irene Jiménez Vázquez en contra de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlajomulco, quien relató que dos elementos policiacos destacados en San Sebastián el Grande habían intentado detener sin motivo legal a Sergio Valdez Robles, de dieciocho años de edad, y a los amigos que lo acompañaban; como corrieron para evitarlo, uno de los policías sacó su arma de fuego, les disparó tres veces y una de las balas alcanzó la espalda de Sergio Valdez, lo que le causó la muerte.

La CEDHJ concluyó que los policías Jaime Aldana Ríos y Federico Muñoz Ochoa participaron directamente en los hechos y que el segundo fue quien privó de la vida a Sergio Valdez. Estos policías fueron identificados por cuatro personas que presenciaron los hechos y por aquellas que conocían sus antecedentes. La madre de Sergio incluso comentó que Jaime Aldana había sido su vecino y que en varias ocasiones había amenazado de muerte a su hijo por problemas entre ellos.

La averiguación previa 32/00-A, integrada en la agencia del ministerio público investigador de Tlajomulco se inició en contra de otros dos policías, pero gracias a las investigaciones de la CEDHJ se logró que los cuatro jóvenes testigos presenciales reconocieran plenamente por medio de fotografías a los policías Jaime Aldana Ríos y Federico Muñoz Ochoa, y al segundo como quien disparó y privó de la vida a Sergio Valdez.

Los mismos testigos aseguraron que ambos policías circulaban en motocicletas, versión que se contrapone a la de éstos y el entonces director de Seguridad Pública de Tlajomulco, cuyo argumento en sus informes fue demostrar que ambos habían sido asignados a otra zona distinta al escenario de los hechos.

El presidente interino de la CEDHJ afirmó que es inconcebible que una persona prive de la vida a otra, y más grave aún cuando lo hace con alevosía, premeditación, ventaja y traición. “La vileza de ese acto aumenta cuando es una autoridad la que en ejercicio de sus funciones aprovecha su cargo para cometerlo, lo cual representa una actitud antisocial extrema cuando el servidor público que delinque tiene precisamente como función la prevención y la represión de delitos”.

Dijo que la CEDHJ considera que la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas de una violación de derechos humanos tan grave, como es este homicidio, es una circunstancia que puede crear conciencia para evitar arbitrariedad e impunidad; es un medio que, si bien no reintegra el daño causado, sí reconoce el derecho de las víctimas.

Añadió que la solicitud de la reparación del daño y del perjuicio se justifica con la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por personas al servicio de éste. Sostuvo que la mínima consideración que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga debe tener para con ella es, en primera instancia, la reparación de los daños moral y material que le causaron como responsabilidad civil subjetiva, que no necesitan ser demostrados judicialmente por la vía penal o civil, pues muestra fehaciente de ello es la persona occisa. El ayuntamiento es responsable en forma solidaria de hacer el pago de dicha responsabilidad civil, distinta e independiente de la reclamable por la vía penal.

En cuanto al perjuicio causado por el lucro cesante, es decir, aquello que el fallecido pudiere haber aportado como sustento económico a su familia por el resto de su existencia, se deberá atender a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularla; en otras palabras, una estimación prudente de los posibles ingresos de Sergio Valdez Robles durante el resto de su vida. El daño emergente, es decir, aquello que con motivo del deceso de Sergio Valdez provocó a sus deudos un gasto o erogación, se deberá cumplir de manera completa.

Por lo anterior, Carlos Manuel Barba García recomendó al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Guillermo Sánchez Magaña, que el ayuntamiento, de manera solidaria, haga el pago de la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte de Sergio Valdez Robles a su señora madre, por ser su principal deudo, como un gesto de solidaridad y verdadera preocupación por las víctimas de los delitos cometidos por servidores públicos municipales; que agregue copia de la recomendación al expediente administrativo de Galo Gutiérrez Martín, ahora ex director de Seguridad Pública, por proporcionar información no real deficiente que provocó que se encubriera a los policías involucrados ante el MP investigador y ante esta Comisión, además por no haber iniciado una investigación interna por los hechos que provocaron la muerte de Sergio Valdez a manos de elementos policíacos a su cargo.

Al director general de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga le recomendó iniciar procedimiento administrativo en contra de Jaime Aldana Ríos y Federico Muñoz Ochoa. En caso de que alguno de ellos ya no pertenezca a la corporación, le pidió que se incluya copia de la recomendación en su expediente, previa comprobación de su baja, no como sanción, sino como constancia de los actos u omisiones que cometieron, para que esa información sea tomada en cuenta en caso de solicitar su reingreso.

Al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez, le pidió iniciar procedimiento administrativo en contra de Álvaro Chavarín Barrios, por dilatar inexplicablemente la integración de la averiguación previa 32/00-A; además por mostrar indiferencia en una investigación tan delicada por lo grave del delito indagado y porque se advirtió en ella deficiencia en su integración, pues no ordenó la práctica de los exámenes de rodizonato de sodio a los cuatro policías involucrados; no requirió al director de Seguridad Pública de Tlajomulco las armas que portaban los policías el día de los hechos para ordenar la prueba de balística; y no ordenó las diligencias de identificación y de confrontación entre ellos y los testigos presenciales.

Además, le recomendó instruir al agente del MP de Tlajomulco, para que en la averiguación previa 32/00-A ordene la práctica de las diligencias de identificación o reconocimiento de personas, en las que los jóvenes testigos deberán reconocer o

identificar por medio de fotografías o personalmente, a los policías municipales que participaron en los hechos reclamados. Y también para que a la brevedad determine dicha indagatoria, y de proceder, la consigne al juzgado penal que le corresponda, donde ejerza la acción penal y la correspondiente a la reparación de los daños y perjuicios.

Asimismo, le pidió iniciar averiguación previa en contra de Galo Gutiérrez Martín, director de Seguridad Pública de Tlajomulco en la fecha en que se cometió el homicidio de Sergio Valdez, por encubrir con todos los medios que tuvo a su alcance ante el MP investigador a los policías involucrados, y proporcionar informes falsos a la autoridad.

A la LVI Legislatura del Congreso del Estado, al igual que en las recomendaciones 2/2000 y 14/2000, para que pondere la posibilidad de agilizar el inicio del proceso legislativo tendente a realizar las reformas necesarias en materia civil de reparación solidaria y directa del daño a cargo del Estado, en los órdenes civil, penal y de responsabilidades, en los casos en que existan víctimas por acciones cometidas por servidores públicas para adecuarlas a los criterios internacionales invocados, que son ya vigentes en México.